

*RESOLUCION de 12 de agosto de 1999, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se conceden subvenciones a Entidades Locales, con cargo a la Orden que se cita.*

#### ANTECEDENTES

De conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 22 de diciembre de 1998, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para financiación de gastos corrientes en el marco de sus competencias, las Entidades Locales, que se relacionan en el Anexo, presentan ante esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido, las solicitudes de subvención, por el importe y para las finalidades que, asimismo, se indican en el Anexo, acompañadas de la documentación exigida en el artículo 6 de la Orden.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Actuaciones subvencionables.

El artículo 1.º de la Orden citada dispone que sus normas constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones a Entidades Locales con destino a financiar gastos corrientes realizados en el marco de sus competencias.

Segundo. Financiación.

El artículo 4 de la Orden citada dispone que las subvenciones concedidas se financiarán a través del Capítulo IV, artículo 46, Programa 81A, del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Tercero. Delegación de competencias.

El artículo 8.º de la Orden citada delega las competencias para resolver las subvenciones concedidas por un importe inferior a tres millones de pesetas en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Evaluado el expediente, y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación:

#### RESUELVO

Primero. Conceder a las Entidades Locales que se relacionan en el Anexo las subvenciones por el importe y para las finalidades que, asimismo, se indican.

Segundo. Las actuaciones subvencionadas deben corresponder a gastos corrientes del ejercicio presupuestario de 1999.

Tercero. La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un único pago correspondiente al total concedido.

Cuarto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, como se indica a continuación:

En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el total concedido, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, o, en su caso, el reconocimiento del derecho, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.
- Certificación acreditativa de los gastos realizados, con expresión detallada de los asientos contables correspondientes y de la fecha de pago de los mismos.

Quinto. La Entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por estos órganos.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 12 de agosto de 1999.- El Delegado, P.D. (Orden de 22.12.98), P.S. (Res. 1.8.99), José J. de Mier Guerra.

#### A N E X O

**SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CADIZ CON CARGO A LA ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1998 PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES**

Entidad: Ayuntamiento de Algodonales.  
Importe: 900.000 ptas.  
Finalidad: Gastos de teléfono.

Entidad: Ayuntamiento de Paterna de Rivera.  
Importe: 1.000.000 de ptas.  
Finalidad: Gastos de electricidad.

#### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 11 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1309/1996, interpuesto por Construcciones Azagra, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 937/95.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de junio de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1309/1996, promovido por Cons-

trucciones Azagra, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Gragera Murillo en nombre y representación de la entidad Construcciones Azagra, S.A., declaramos que el acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia debe anularse en relación con la primera de las infracciones que se sanciona y, por tanto, reducirse el importe de la sanción total a la cantidad de 175.000 ptas., en lugar de las 235.000 ptas. impuestas. Sin costas.

Sevilla, 11 de agosto de 1999.- El Secretario General Técnico, P.A. (Dto. 316/96, de 2.7), El Director General de Cooperativas, Fernando Toscano Sánchez.

*RESOLUCION de 11 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1303/1996, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 42/96.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1303/1996, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 1303/96, interpuesto por el Procurador don Luis Escribano de la Puerta en nombre y representación de la entidad Banco Español de Crédito, S.A., y declaramos la conformidad a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 11 de agosto de 1999.- El Secretario General Técnico, P.A. (Dto. 316/96, de 2.7), El Director General de Cooperativas, Fernando Toscano Sánchez.

*RESOLUCION de 11 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1294/1996, interpuesto por Camino y Marchal, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 1143/95.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1294/1996, promovido por Camino y Marchal, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 1294/96, interpuesto por el Letrado don José Luis Ortiz Valverde en nombre y representación de la entidad Camino

y Marchal, S.L., y declaramos la conformidad a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 11 de agosto de 1999.- El Secretario General Técnico, P.A. (Dto. 316/96, de 2.7), El Director General de Cooperativas, Fernando Toscano Sánchez.

*RESOLUCION de 11 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1658/1995, interpuesto por Aragonesas, Industrias y Energías, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 500/95.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de julio de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1658/1995, promovido por Aragonesas, Industrias y Energías, S.A., sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Aragonesas, Industrias y Energías, S.A., contra las Resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 11 de agosto de 1999.- El Secretario General Técnico, P.A. (Dto. 316/96, de 2.7), El Director General de Cooperativas, Fernando Toscano Sánchez.

*RESOLUCION de 11 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 10438/1991, interpuesto por la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda, en relación con el recurso ordinario núm. 278/89.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de abril de 1999, por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 10438/1991, interpuesto por la Administración del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda), contra sentencia de fecha 13 de junio de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 3650/1989 interpuesto por don Andrés Ruiz Delgado y otro sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Con revocación de la sentencia dictada con fecha 13 de junio de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 3650/89, a que se contraen las actuaciones, anulamos las Resoluciones dictadas respectiva y sucesivamente por la Dirección Provincial de Trabajo de Huelva y de la Dirección General de Trabajo, ambas de la Junta de Andalucía, a que se contraen las actuaciones, reservando a las partes el derecho a instar de la Jurisdicción de lo Social en que estimen le corresponde y si lo verifican en